



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.136-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, entre los deberes primordiales del Estado, contemplados en el artículo 3 de la Constitución, el numeral 8 dispone: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la seguridad jurídica establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los datos personales garantiza que: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o



asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”;

Que, el inciso primero del artículo 356, de la Constitución de la República, prescribe que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel;

Que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 393 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, ¿pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”;

Que, el reconocimiento de la autonomía responsable se encuentra determinada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de la siguiente manera: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el ejercicio de la autonomía responsable, constante en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina las competencias y atribuciones para la universidades y escuelas politécnicas, entre otras, las siguientes: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;” “g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Inviolabilidad de los recintos universitarios. - Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la Ley. Deben servir exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos definidos en esta Ley. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al órgano colegiado académico superior. Quienes violaren estos recintos serán sancionados de conformidad con la Ley.”;

Que, los artículos 2 y 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizan la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;



Que, el Estatuto vigente, en el artículo 1, señala: La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades”;

Que, la norma ibídem, determina en el artículo 2, lo siguiente: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define los términos que se deben tener en cuenta para el tratamiento de los mismos, así el artículo 4 determina que: Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros;

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales;

Que, la ley ibidem en el artículo 10 establece los principios por los cuales se rige la misma, de manera especial: a) Juridicidad.- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. b) Lealtad.- El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra



manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales;

Que, con el objetivo de proteger los datos personales, la Ley Orgánica de Protección de Datos, determina también de manera clara la finalidad del tratamiento de dichos datos determinada como principio de la siguiente manera: d) Finalidad.-Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo debe permitirse cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. Para ello, habrá de considerarse el contexto en el que se recogieron los datos, la información facilitada al titular en ese proceso y, en particular, las expectativas razonables del titular basadas en su relación con el responsable en cuanto a su uso posterior, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias para los titulares del tratamiento ulterior previsto y la existencia de garantías adecuadas tanto en la operación de tratamiento original como en la operación de tratamiento ulterior prevista;

Que, el Estatuto Universitario, en el numeral 2 del artículo 19, que trata de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece entre otras: “Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, mediante el proceso COTO-ULEAM-DCP-04-22, se procedió a contratar la “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA E INSTALACIÓN DE TORNQUETES Y PUERTAS PARA EL ACCESO PEATONAL QUE INCLUYAN SEGURIDAD BIOMETRICA GRADO TRES PARA LA ULEAM”, resultando adjudicado el consorcio CM MANTA;

Que, la máxima autoridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí consciente que la seguridad de la comunidad universitaria constituye un eje fundamental para el desarrollo de sus actividades, preocupada por el alto índice de violencia en nuestra ciudad y país entero, de manera responsable implementa acciones que contribuyan a disminuir el riesgo dentro de las instalaciones universitarias, haciendo de estas áreas verdaderas áreas de investigación, cocimiento y paz;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobó el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, en primer y segundo debate en la Sesión Extraordinaria Décima Cuarta realizada el 27 de junio de 2023 y en la Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 01 de septiembre de 2023, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 355 de la Constitución y el artículo 34 numeral 2 del Estatuto Universitario,



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. ÁMBITO. – Las disposiciones del presente instrumento, son de observancia y aplicación obligatoria, de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, visitantes y personas que, sin ser parte de la ULEAM, prestan servicios en los predios universitarios.

Artículo 2.- COMUNIDAD UNIVERSITARIA. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes de pregrado y posgrado; cursantes de nivelación, servidores, trabajadores e instituciones anexas, con personalidad jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Manta, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N.º 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Artículo 3.- SEGURIDAD. – La seguridad es un bien social, de responsabilidad de todos; está direccionada a reducir los riesgos y potenciar la confianza en los miembros de la Comunidad Universitaria, garantizando la integridad de las personas y de los bienes institucionales, asegurando la convivencia pacífica y ordenada, mediante la expedición y cumplimiento de disposiciones, y ejecución de acciones.

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, Y CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES**

Artículo. 4.- SISTEMA. – El Sistema de Identificación, y Control de Accesos Peatonales y Vehiculares, constituye el conjunto integral e integrado de infraestructura tecnológica y física, ordenado con normas y procedimientos que regulan la identificación, ingreso, salida y permanencia en los predios de la ULEAM de las personas que forman parte o no de la comunidad universitaria.

Artículo 5.- COMPONENTES DEL SISTEMA. – El Sistema, se integra de los siguientes componentes:

- Accesos peatonales;
- Accesos vehiculares;
- Tarjetas de Identificación;



- TAGs de acceso vehicular;
- Sistema o aplicativo para la obtención de datos personales de la comunidad universitaria.;
- Infraestructura tecnológica y física que permite el funcionamiento del sistema;
- Instructivos que se emitan para la efectiva aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 6.- ACCESOS PEATONALES. – Los accesos peatonales, son el resultado de la combinación de infraestructura tecnológica y física, que permiten el ingreso y salida de las personas autorizadas, a los predios de la ULEAM, sean parte o no de la comunidad universitaria.

Para el ingreso y salida de las personas se realizará mediante torniquetes, que se activarán con la tarjeta de identificación y reconocimiento facial.

En todos los accesos peatonales se contará con un ingreso adaptado para personas con discapacidad.

Artículo 7.- UBICACIÓN Y NÚMERO DE ACCESOS PEATONALES. – Los accesos peatonales en los predios de la ULEAM, son los que se determinaran en los instructivos correspondientes, y los que posteriormente se incrementen o se modifique su ubicación:

- Puerta número 1, ingreso frente al Paraninfo “Alfonso Aguilar Ruilova”
- Puerta número 2, ingreso por las Carreras de Comunicación y Enfermería
- Puerta número 3, ingreso por la Carrera de Contabilidad y Auditoría
- Puerta número 4, ingreso a Posgrado y Edificio Administrativo.

Artículo 8.- ACCESOS VEHICULARES. – Los accesos vehiculares, son el resultado de la combinación de infraestructura tecnológica y física, que permiten el ingreso y salida, en vehículos, de las personas autorizadas a los predios de la ULEAM, sean parte o no de la Comunidad Universitaria.

Para el ingreso y salida, en vehículos de las personas que forman parte de la comunidad universitaria se realizará mediante vallas de acceso, que se activarán con la lectura de los tags que previamente será entregados y reconocimiento de placa.

En el caso de ingreso de bicicletas, las mismas lo harán por el ingreso para personas con discapacidad.

Para el ingreso de personas que no pertenezcan a la comunidad universitaria, se facilitará la credencial de identificación previa entrega de documento de identificación que quedará a cargo del personal de seguridad de la ULEAM y será entregada al momento de la salida con la devolución de la credencial respectiva.

Los pasajeros de los vehículos deberán descender del mismo y su ingreso se realizará únicamente por los accesos peatonales, con las debidas tarjetas de identificación.

Artículo 9.- UBICACIÓN Y NÚMERO DE ACCESOS VEHICULARES. – Los accesos vehiculares en los y predios de la ULEAM, son los que se determinaran en los



instructivos correspondientes, y los que posteriormente se incrementen o se modifique su ubicación:

- Puerta número 1, ingreso frente al Paraninfo “Alfonso Aguilar Ruilova”
- Puerta número 2, ingreso por las Carreras de Comunicación y Enfermería
- Puerta número 3, ingreso por la Carrera de Contabilidad y Auditoría
- Puerta número 4, ingreso a Posgrado y Edificio Administrativo.

CAPÍTULO III

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, ENTREGA, PORTABILIDAD, USO Y VIGENCIA

Artículo 10.- TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. – Es el documento que identifica a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la ULEAM, por lo que, los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado; empleados; trabajadores, cursantes de nivelación; y estudiantes de las instituciones adscritas a la ULEAM tienen la obligación de portarla.

Artículo 11.- CONTENIDO DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. – La Tarjeta de Identificación, contendrá:

1. Fotografía del integrante de la Comunidad Universitaria.
2. Número de Cédula de Ciudadanía.
3. RFID con los datos más relevantes del tenedor como área de estudio y/o trabajo a la que pertenece, autorización de ingreso y salida de áreas de los Campus y edificios de la ULEAM.
4. Elementos de seguridad.

Artículo 12.- ENTREGA DE LAS TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. – La Tarjeta de Identificación, entregará la ULEAM de manera gratuita por una sola vez, a todos los miembros de la comunidad universitaria y sus instituciones adscritas, que se encuentren activos al momento de la implantación del Sistema.

La entrega de la Tarjeta de identificación será realizada por Secretaría General, contando para ello con las diferentes secretarías de carrera, para constancia de lo cual se deberá suscribir el acta de entrega recepción del estudiante. Para el caso del personal administrativo o de servicio la entrega será realizada por Talento Humano, dejando constancia de esta con firma de recepción.

Posteriormente y de manera gratuita, se entregará a las personas que ingresen en calidad de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado; empleados; trabajadores; y, cursantes de nivelación.

De igual forma se entregará tarjetas de identificación, a las personas que, sin ser parte de la comunidad universitaria, presten servicios, como: vigilancia privada, alimentación, copias, limpieza u otros similares, siempre que la relación esté amparada en un contrato de arrendamiento, suscrito con la autoridad competente.



La ULEAM, se reserva el derecho de otorgar, retener y anular la tarjeta por mal uso de esta.

Artículo 13.- IMPRESIÓN DE LAS TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. - Las Tarjetas de Identificación, serán impresas de conformidad a la base de datos generada desde los sistemas informáticos institucionales, la cual a su vez será adaptada según los requerimientos de la plataforma por las diferentes áreas involucradas en concordancia al grupo de usuarios al cual está orientado el/los servicios brindados (Talento Humano, Secretaría General, Bienestar Universitario, Postgrado, rectores/directores de las instituciones adscritas) en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica o quien haga sus veces. Así mismo, se tomará la fotografía a los beneficiarios, en las instalaciones de la ULEAM, o mediante la aplicación que se ha establecido para el efecto de conformidad a la programación, la cual será socializada y difundida por los diferentes medios de comunicación y redes sociales con que cuenta la ULEAM.

Los datos personales otorgados por la comunidad universitaria, con la finalidad de generar las tarjetas de identificación, será utilizada únicamente con dicha finalidad y en caso excepcional se dará un tratamiento distinto para lo cual se deberá contar con el consentimiento expreso del titular, aplicando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 14.- UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. - La Tarjeta de Identificación prestará los siguientes servicios y beneficios a los miembros de la comunidad universitaria:

1. Identificación de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
2. Constituye la autorización para los accesos peatonales, a través de los torniquetes de ingreso instalados en las diferentes áreas de la ULEAM.
3. Permite el ingreso en vehículos, exclusivamente de los integrantes de la comunidad universitaria, que cuenten con la autorización para hacerlo, a través de los accesos vehiculares instalados en las diferentes áreas de la ULEAM.
4. Siendo el sistema automatizado escalable, posteriormente, la tarjeta de identificación podrá ser utilizada, en otros servicios, como uso de aulas, laboratorios, bibliotecas, entre otros.

Art. 15.- VIGENCIA Y DESACTIVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. - La vigencia de la Tarjeta de Identificación, será:

- Docentes. - Mientras se encuentre activa la relación de trabajo con la ULEAM, sea esta por nombramiento o contrato.
- Estudiantes. - En tanto, el estudiante de pregrado o posgrado se encuentre cursando la carrera o programa respectivo.
- Cursantes de nivelación. - Por el período que dure el curso de nivelación.
- Empleados y trabajadores. - Mientras se encuentre activa la relación de trabajo con la ULEAM, sea esta por nombramiento o contrato.
- Personas que no forman parte de la Comunidad Universitaria. - Mientras se encuentre vigente la relación contractual con la ULEAM.



Una vez concluida su relación con la Uleam, los docentes, empleados, trabajadores, estudiantes o cursante de nivelación, entregarán la tarjeta de identificación de acceso a la institución, de manera inmediata al administrador del Sistema, a efecto de que se desactive.

Artículo. 16.- PORTABILIDAD DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. - Es obligación de los integrantes de la Comunidad Universitaria, portar permanentemente, la Tarjeta de Identificación, en los espacios internos de la ULEAM.

Las personas que tiene relación contractual para la prestación de servicios y los visitantes también tienen la obligación de portar las tarjetas.

Las personas que se encuentren dentro de los predios de la ULEAM y no porten la correspondiente tarjeta, serán retirados de las instalaciones universitarias.

Artículo 17.- INGRESO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, A LAS EDIFICACIONES DE LA ULEAM. – En consideración de que se ha implantado un Sistema automatizado de control de ingreso peatonal y vehicular, los miembros de la comunidad universitaria podrán ingresar a los predios de la ULEAM, exclusivamente con la tarjeta de identificación, que constituye el único instrumento que activa los permisos de accesibilidad en los equipos.

Ingreso Peatonal: Todos los miembros de la Comunidad Universitaria, que cuenten con la tarjeta de identificación, podrán ingresar peatonalmente a las instalaciones de la ULEAM.

El Sistema, no permite doble o varios ingresos peatonales, por lo que para se dé un segundo o varios ingresos, se requiere que exista una salida o salidas previas.

Por excepción, en el caso de que los miembros de la comunidad universitaria no porten la tarjeta de identificación, podrán ingresar como peatones a los predios de la ULEAM, por las entradas definidas para los visitantes, previa identificación y entrega de la Cédula de Ciudadanía, registro y entrega de una Tarjeta de Identificación de Visitante.

Ingreso Vehicular: Solamente los miembros de la Comunidad Universitaria que cuenten con autorización activada en la Tarjeta de Identificación podrán ingresar con el vehículo a las instalaciones de la ULEAM, por cualquier acceso habilitado para ello.

El Sistema, no permite doble o varios ingresos vehiculares, por lo que para que se dé un segundo o varios ingresos, se requiere que exista una salida o salidas previas.

Si los miembros de la comunidad universitaria que llegan en el vehículo con acompañantes, éstos para ingresar y salir de los predios universitarios, deberán hacerlo por los accesos peatonales previa identificación.

Artículo 18.- INGRESO Y SALIDA DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES.

Los vehículos institucionales de la ULEAM, para efectos del control de movilización, ingresarán y saldrán por los lugares habilitados, debiendo estos siempre portar las identificaciones correspondientes, así como la de sus usuarios.



Artículo 19.- INGRESO DE PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SON PRESTADORAS DE SERVICIOS. -

Se consideran personas que no forman parte de la comunidad universitaria, a aquellas que realizan algún tipo de actividades al interior de los predios universitarios, relacionadas con la prestación de servicios, como: vigilancia privada, alimentación, copias, limpieza u otros similares, siempre que la relación esté amparada en un contrato, suscrito con la autoridad competente.

A las personas que no son parte de la comunidad universitaria, que sean los titulares de los contratos, se les dotará de una tarjeta de identificación, que podrá ser utilizada, exclusivamente para el ingreso peatonal o al parqueadero que se designe para estudiantes y visitantes, que tendrá una vigencia por la temporalidad del contrato.

Si la prestación de servicios requiere el concurso de varias personas, el titular del contrato deberá adquirir las tarjetas, previo el pago correspondiente, para el personal dependiente, solicitando al Director Administrativo o quien haga sus veces, con la lista de las personas, y número de cédula de ciudadanía; de igual forma la vigencia máxima del documento, será la del contrato.

Artículo 20.- INGRESO DE VISITANTES. – Se considera visitante a toda persona que no forma parte de la comunidad universitaria, por lo tanto, no poseen Tarjeta de Identificación.

Los visitantes, podrán ingresar a los predios de la ULEAM por los siguientes accesos:

- Puerta número 1, ingreso frente al Paraninfo “Alfonso Aguilar Ruilova”
- Puerta número 2, ingreso por las Carreras de Comunicación y Enfermería
- Puerta número 3, ingreso por la Carrera de Contabilidad y Auditoría
- Puerta número 4, ingreso a Posgrado y Edificio Administrativo.

Los visitantes peatones, deberán presentar y entregar al personal de seguridad, la Cédula de Ciudadanía, quien realizará el registro en el libro correspondiente, los datos de identidad, especificando la unidad académica o administrativa a la que se dirige. El personal de seguridad canjeará la Cédula por una tarjeta de visitante.

Una vez que se haya concluido la visita, el visitante deberá salir por el mismo acceso que ingresó, donde se canjeará la tarjeta de identificación de visitante por su cédula. El personal de seguridad contará con una Tarjeta para autorizar el ingreso y salida.

Acceso Vehicular para Visitantes. - Se han definido los siguientes ingresos vehiculares: Los visitantes, deberán obligatoriamente, estacionar los vehículos en el parqueadero, que se designe para estudiantes y visitantes.

Los visitantes tendrán un tiempo de gracia de 15 minutos, en caso de que llegaren solamente a dejar a una persona, e inmediatamente se retiren.

Artículo 21.- INGRESO DE INVITADOS. – Son aquellas personas que, sin pertenecer a la comunidad universitaria, asisten a la ULEAM, para participar en eventos académicos, de investigación, culturales, deportivos o de características similares, invitadas por las autoridades institucionales.



Los invitados, ingresarán por los accesos peatonales o vehiculares, de acuerdo con la ubicación de los eventos a realizarse, para lo cual se comunicará a los responsables del control, a efecto de que permitan el ingreso y posterior salida, mediante la activación del permiso correspondiente en el Sistema.

Artículo 22.- INGRESO DE PERSONAS A REALIZAR ACTIVIDADES DE CORTA DURACIÓN. – Para el acceso de personas, como peatones o en vehículo, a los predios de la ULEAM, a realizar actividades de corta duración y permanencia, como entrega de insumos o bienes, retiro de activos para chatarrización, mantenimiento, arreglo o actividades similares, se deberá solicitar autorización al Director Administrativo o quien haga sus veces, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Previo el registro correspondiente del que trata el artículo 19, se les entregará una tarjeta de visitante, que deberán portar en las instalaciones de la ULEAM, mientras dure su permanencia.

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA, PORTABILIDAD Y USO DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. – Es obligación y responsabilidad personal, de los miembros de la comunidad universitaria, el uso, manejo y administración de la tarjeta de identificación; la misma que sólo podrá ser utilizada de conformidad a los principios y objetivos de este centro de educación superior.

El uso, manejo y administración de la tarjeta de identificación, de manera inapropiada, incorrecta o dolosa, será sancionado de conformidad a lo que determina el Estatuto Universitario y las leyes penales vigentes.

La Tarjeta de Identificación, es de uso exclusivo y personal, por lo tanto, es intransferible.

Artículo 24.- PÉRDIDA DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. - En el caso de que se produzca la pérdida de la tarjeta de identificación a un miembro de la comunidad universitaria o no, deberá de manera inmediata presentar la denuncia, por escrito, en la Dirección de Bienestar Universitario y/o Talento Humano de la ULEAM o quien haga sus veces, a efecto de que se proceda con la anulación del instrumento, concluya la vigencia y no pueda ser utilizada.

La pérdida de la tarjeta de identificación, por parte de las personas que no forman parte de la comunidad universitaria, invitados y que realicen actividades de corta duración, deberá ser notificada al personal de seguridad de las garitas por las cuales ingresaron, a fin de que este servidor notifique de manera inmediata a la Dirección Administrativa de la ULEAM o quien haga sus veces, y se proceda a su inmediata desactivación.

Para la devolución de la cédula de ciudadanía, a las personas que trata el inciso precedente, deberán cancelar la cantidad fijada por el Órgano Colegiado Superior, en la Dirección Financiera, a efecto de la reposición de la tarjeta de identificación (10 USD).

Artículo 25.- INGRESO POR EMERGENCIAS. - En el caso de suscitarse alguna emergencia, podrán ingresar y salir vehículos de los predios de la ULEAM, las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Cruz Roja Ecuatoriana, Cuerpo de Bomberos, Secretaría Nacional de Gestión de



Riesgos, Solca y otros organismos de socorro.

Artículo 26.- ENTREGA DE UNA NUEVA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN. –

Los miembros de la Comunidad Universitaria o no, que hayan perdido la tarjeta de identificación, podrán solicitar una nueva, cumpliendo con los siguientes requisitos y procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Director Administrativo o quien haga sus veces;
- b) Copia de la denuncia presentada al Consejo de la Judicatura;
- c) El Director Administrativo, de ser procedente, autorizará el pago, por concepto de reposición, por el valor fijado por el Órgano Colegiado Superior;
- d) La Dirección Financiera, emitirá el documento correspondiente, a efecto de que se deposite el valor que corresponda, en la cuenta de la ULEAM;
- e) Entregar el comprobante de pago en la Dirección Administrativa, a efecto de que se autorice la impresión, toma fotográfica y entrega de la nueva tarjeta de identificación.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art.27.- PROHIBICIONES. - Está prohibido, lo siguiente:

- a) **Prohibición de ingreso.** - No está permitido, el ingreso de personas en calidad de peatones o en vehículos, que no cuenten con la tarjeta de identificación o visitante.
- b) **Prestar la Tarjeta.** - La Tarjeta de identificación, es de uso exclusivo del titular, por lo que esta es intransferible. Por lo tanto, el préstamo que haga el titular a otra persona para que haga uso, será considerado como falta grave.
- c) **Adulterar la Tarjeta.**- Está prohibido, modificar o adulterar las tarjetas de identificación; estas deben, siempre, mantener su estructura y las características desde el momento de su expedición. La modificación de las tarjetas será considerada como falta grave.
- d) **Ingreso peatonal flanqueando los torniquetes.** - Ninguna persona podrá ingresar a los predios de la ULEAM, evadiendo el ingreso regular con tarjeta por los accesos peatonales pasando y registrándose en los torniquetes; como tampoco por los accesos vehiculares pasando y registrándose.
Las personas que así procedieran, si son miembros de la Comunidad Universitaria serán sancionados; y, los particulares retirados inmediatamente de las instalaciones de la ULEAM.
- e) **No portar la Tarjeta.** – No será permitida la permanencia y circulación de persona alguna, dentro de los predios universitarios sin que porte la Tarjeta de Identificación o de visitante; en el caso de que se detecte a personas circulando sin las tarjetas, será retirado de manera inmediata de las instalaciones de la ULEAM.
- f) **Destruir o dañar las vallas de los accesos vehiculares.** – El daño causado o la destrucción de las vallas de accesos vehiculares, por parte de cualquier persona, sea o no integrante de la Comunidad Universitaria, deberá ser asumida por el causante, debiendo cancelar la reparación o restitución del bien.

Artículo 28.- SANCIONES. – El procedimiento sancionatorio, se aplicará de la siguiente manera:



- a) **Docentes y estudiantes.** - De conformidad a las disposiciones establecidas en la LOES, Estatuto de la ULEAM; y, procedimientos disciplinarios institucionales.
- b) **Servidores,** sujetos a la LOSEP. - De acuerdo con las disposiciones y procedimientos, prescritos en la LOSEP, Reglamento y normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo.
- c) **Trabajadores.** – Lo dispuesto en el Código de Trabajo y normas internas.
- d) **Personas que no forman parte de la comunidad universitaria y son prestadoras de servicios.** - De acuerdo con las cláusulas que determina el incumplimiento del contrato suscrito con la ULEAM.

El registro en el Sistema, de los ingresos y salidas de los miembros de la Comunidad Universitaria, podrá ser utilizado como prueba dentro de los procedimientos disciplinarios correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos y salidas, tanto peatonales como en vehículos, se realizarán dentro de los días y horarios de actividades vigentes en la ULEAM. Los ingresos y salidas peatonales y vehiculares, en días y horas no laborables, a los Campus y predios de la ULEAM, solamente se podrán realizar previa autorización de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- En caso de desastre natural, grave conmoción interna o calamidad pública, se procederá de manera inmediata a desactivar el sistema, a fin de permitir la libre circulación de personas y vehículos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que se determine el uso de los parqueaderos dentro de la Matriz de la ULEAM, se instalarán por parte del área designada los TAGs de acceso en los vehículos del personal Docente, Administrativo y de Servicio que posea un vehículo propio, propiedad que deberá ser demostrada ante el ente designado para la entrega de dicho acceso; de igual manera para los estudiantes que tendrán un solo parqueadero, habilitado tanto para Estudiantes de pregrado y postgrado, como de visitantes, todos y cada uno de ellos deberán de cumplir con las normas establecidas para el uso de parqueaderos.

SEGUNDA.- Una vez que las sedes, extensiones y campus de la ULEAM cuenten con la infraestructura necesaria para el acceso peatonal y vehicular, se deberán emitir los instructivos correspondientes de acuerdo con las necesidades de cada de ellas.

TERCERA.- Las regulaciones de este instrumento estarán en plena vigencia a partir de su aprobación por parte del órgano Colegiado Superior, teniendo que ser socializado por el departamento correspondiente y difundido a la Comunidad Universitaria.



DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad y publicado en el repositorio institucional de normativa vigente.

Dada en la ciudad de San Pablo de Manta, a los un (01) día del mes de septiembre de 2023, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICA** que el **REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 27 de junio de 2023, mediante Resolución OCS-SE-014-No.158-2023 y en segundo debate en la Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución OCS-SO-007-No.136-2023.

Manta, 01 de septiembre de 2023


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador